

M

mayoría: absoluta de la totalidad de los miembros Tipo de votación que reúne el consentimiento o disentimiento de 29 diputados más uno, es decir, la mitad más uno del total de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa. En el **Plenario 1**, es necesaria para nombrar una comisión que dictamine un proyecto de ley de reforma constitucional y aprobar la redacción definitiva de un proyecto de reforma parcial de la Constitución Política en la primera legislatura a Art. 184 RAL. | | **absoluta de los presentes** Tipo de votación que reúne el mayor número de votos afirmativos de los diputados que asisten a una sesión. Se alcanza con la mitad más uno, pero la cantidad mínima de votos es 20. En el **Plenario 1**, se requiere para las resoluciones de la Asamblea Legislativa, excepto cuando la Constitución Política exige una votación mayor; para resolver si se admite o no a discusión un proyecto de reforma parcial de la Constitución Política; para tramitar una apelación y para que un asunto se apruebe por votación nominal. En las comisiones con potestad legislativa plena, con esta mayoría se toman las decisiones, salvo cuando se requiere mayoría calificada a Art. 98, 101, 156, 201, 202, Nota Final 3, Nota Final 8 RAL. | | **calificada** Tipo de votación que reúne el consentimiento o disentimiento de 38 diputados, o sea, las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa a Nota Final 8 RAL.

mensaje: del primero de mayo Discurso que el presidente de la República pronuncia ante la Asamblea Legislativa cada 1º de mayo, en acatamiento del mandato constitucional. Por reglamento, el → **Plenario 1** debe analizarlo durante las sesiones de los dos primeros días hábiles después de cada 1º de mayo. Cada fracción de un solo diputado dispone hasta de media hora; las de dos o más diputados, hasta de una hora y las dos mayoritarias, hasta de dos horas. La fracción de gobierno puede intervenir al final a Art. 11, 184, 193 RAL. [**mensaje constitucional, mensaje presidencial**]. | | **constitucional = mensaje del primero de mayo.** | | **presidencial = mensaje del primero de mayo.** OBS: La forma más utilizada es mensaje presidencial.

moción *f* Propuesta de un criterio afirmativo o negativo acerca de un problema sobre el cual la Asamblea Legislativa debe decidir; es una petición para que se pronuncie o decida sobre un asunto. Por su medio, los diputados ejercen su derecho exclusivo de enmienda o potestad modificatoria de proyectos de ley. Se presenta por escrito, en forma individual o colectiva, y debe incluir el nombre del órgano legislativo, el número del expediente, el nombre del proyecto y el de los diputados proponentes. Se entrega a la secretaría del órgano legislativo en el se tramite el asunto. Se discute siguiendo el orden ascendente del artículo respectivo. Si existen varias sobre el mismo artículo, se discuten en el orden de presentación ante la secretaría de la comisión. * **de alteración del orden del día** Propuesta para cambiar la disposición de los asuntos en las agendas, se conoce después del informe de correspondencia. Se recibe cuando la solicitan dos jefes de fracción que juntos representan a treinta y ocho diputados, o bien no menos de la mitad de estos jefes o diez diputados de dos o más frac-

ciones. Si es aceptada, la secuencia del conocimiento de los proyectos puede alterarse para iniciar su discusión y trámite de aprobación o improbación. Requiere el voto de trece diputados de la comisión con potestad legislativa plena respectiva y surte efecto en la sesión siguiente a la aprobación. En el **Plenario 1**, requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa y surte efecto en la sesión siguiente. En comisión, requiere la votación positiva de las dos terceras partes de los miembros presentes. En las comisiones con potestad legislativa plena, deben solicitarla dos o más voceros de fracción que representen a trece diputados, no menos de la mitad de estos voceros o cinco diputados de dos o más fracciones. Se conoce en el capítulo de régimen interno durante un plazo de veinte minutos. Para aprobarla, requiere el voto favorable de trece diputados como mínimo. Se retira cuando lo solicita un número de diputados tal que deje, sin efecto, la moción anterior por falta del requisito relativo al número de firmantes. Mientras este subsista, la moción se mantiene. En el trámite ante el **Plenario 1**, debe presentarse en la Secretaría del Directorio y se conoce en la segunda parte de la sesión, inmediatamente después del informe de correspondencia; excepto cuando se tramita un proyecto de modificación presupuestaria. En este caso, la moción se conoce en el capítulo de asuntos del régimen interno. Requiere el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. La alteración surte efecto en la sesión siguiente a su aprobación y los asuntos siguen tramitándose conforme a la alteración, hasta la resolución final; pero, en todo caso, después del capítulo correspondiente a la suspensión de derechos y garantías a Art. 38 RAL. | | **de avocación** Propuesta con la cual se solicita la devolución de un proyecto en trámite en una comisión con potestad legislativa plena, al **Plenario 1** para que este último órgano lo conozca. Se conoce en el capítulo del régimen interno. Puede ser presentada por cualquier diputado. Sus proponentes y adversarios disponen, individualmente o en conjunto, de un plazo de cinco minutos para exponer sus argumentos. En cada sesión podrá disponerse de un plazo máximo de veinte minutos. Su presentación no detiene ningún trámite en la comisión, excepto la votación definitiva del proyecto. No procede cuando se trate de proyectos votados en firme en segundo debate ni sobre proyectos archivados. Para ser aprobada, requiere la mayoría absoluta de los presentes a Art. 175 RAL. | | **de censura** Propuesta con la cual se solicita censurar a un ministro de gobierno cuando la Asamblea Legislativa considera que ha incurrido en faltas graves a Art. 188 RAL. | | **de fondo** Propuesta o petición de enmienda para modificar la parte principal o esencial de un proyecto de ley. Se formula directamente ante la secretaria de la comisión con potestad legislativa plena o del **Plenario 1** durante las primeras tres sesiones de discusión en primer debate. Si existen mociones rechazadas en la comisión dictaminadora, puede presentarse de nuevo en la comisión con potestad legislativa plena o el **Plenario 1**. Tiene prioridad sobre las nuevas que pueden proponer los diputados. Debe presentarse antes de que el proyecto se vote en primer debate. Se conoce cuando el expediente empieza a discutirse y se aprueba por mayoría simple de los presentes, salvo las excepciones dispuestas en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Durante el trámite en las comisiones dictaminadoras, los dipu-

tados pueden presentarla a partir del día de la publicación de los proyectos en el diario oficial y mientras no hayan sido votados a Art. 3 - 5, 41 bis, 124, 137, 138, 163, 164, 167, 169, 171, 174, 177, 184, Nota Final 3, . | | **de forma** Propuesta para variar el estilo de un proyecto en cuanto a asuntos gramaticales, léxicos y estilísticos. En el **Plenario 1** y en las comisiones con potestad legislativa plena, cabe en cualquiera de los debates y pasa, automáticamente, a la Comisión permanente especial de redacción para que se incorpore al proyecto, si lo determina así, antes de que se vote en segundo debate. Si la propuesta es rechazada, el proponente tiene derecho a insistir sobre ella al discutirse el asunto en segundo debate a Art. 136, 152, 170 RAL. | | **de interpelación** Propuesta cuya finalidad es llamar a un ministro, al contralor general de la República o al defensor de los habitantes para dar cuenta de los asuntos sobre los que la Asamblea Legislativa considera que debe referirse a Art. 185 RAL. | | **de orden** Propuesta o petición para detener, suspender o reorientar el procedimiento en un momento dado. Constituye una propuesta para incorporar, variar, revisar un trámite o el orden de conocimiento de un asunto. Los diputados ajenos a una comisión con potestad legislativa plena no pueden proponerla, aunque sí pueden sugerir modificaciones o enmiendas al texto. En las comisiones con potestad legislativa plena, se usa para alterar el orden del día, ampliar plazos para presentar mociones, crear una subcomisión, leer el dictamen de un proyecto, invitar a un ministro de gobierno a presentarse para referirse sobre un asunto, retrotraer proyectos para modificarlos, revisar un asunto y reglamentar un debate. En el **Plenario 1** y en las comisiones con potestad legislativa plena se conoce y se vota sin discusión previa, inmediatamente después de presentada, siempre que el presidente la acepte y una vez terminada la intervención de quien esté en el uso de la palabra. En las comisiones con potestad legislativa plena, solo sus miembros pueden presentarla. En las comisiones permanentes, una vez aceptada por el presidente, este le concede la palabra al autor de inmediato después de concluir la intervención de quien esté hablando a Art. 3, 27, 53, 63, 71, 107, 133, 136, 138, 144, 146, 153, 162, 163, 164, 167, 171, 172, 174, 179, 185, 208 bis RAL. | | **para convertir el Plenario en comisión general** Propuesta para que el **Plenario** <1> funcione como una comisión, con las mismas atribuciones que ese último órgano parlamentario. Debe presentarse antes de que el proyecto se vote en primer debate a Art. 107, 138, 179 RAL. | | **de posposición** Propuesta para aplazar la discusión de un asunto, con la idea de conocerlo más adelante. | | **de reiteración** Propuesta presentada por un diputado y rechazada en una comisión permanente antes de dictaminar un proyecto; puede volver a presentarse después en primer debate ante el **Plenario 1** a Art. 138 RAL. | | **vía artículo 137** Propuesta de carácter muy especial, que se tramita al término del proceso de formación de la ley y lo detiene inmediatamente. Se presenta durante las primeras cuatro sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que no haya concluido. Esta propuesta es remitida al conocimiento del órgano parlamentario que se haya encargado de dictaminar el proyecto. En la comisión dictaminadora, su traslado surte efectos en el orden del día, pues el proyecto ocupa el primer lugar de la agenda, cuyo examen se verifica durante un plazo máximo de tres días hábiles. De ser aprobada, se incorpora al texto final. Al regresar al

conocimiento del **Plenario** <1> , ocupa el primer lugar del capítulo de los primeros debates, desplazando cualquier asunto que esté conocimiento en esa parte del orden del día. Esta moción no es susceptible de modificarse: se aprueba o se rechaza a Art. 137 RAL. | | **delegatoria** Propuesta mediante la cual el **Plenario** <1> envía proyectos de ley a las comisiones con potestad legislativa plena para su conocimiento. Debe indicar cuáles proyectos se delegan, así como la secuencia y el nombre de la comisión que los conocerá. Para aprobarla, exige mayoría calificada a Art. 63 RAL . | | **pendiente** Propuesta no tramitada porque el proyecto está en consulta. Desde la publicación del proyecto, los diputados pueden presentar las propuestas, aunque muchos se archivan sin conocerlas siquiera. | | **hacer una** Dar a conocer un diputado una propuesta para ser discutida [**presentar una moción, mocionar**]. | | **insistir sobre una** 1 Reiterar los diputados sus argumentos durante la discusión, para que la moción se tramite según su criterio. | 2 Reiterar las propuestas presentadas al amparo del artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, desechadas en una comisión dictaminadora, por lo que el diputado vuelve sobre ellas en el **Plenario** <1> [**reiterar una moción**]. | | **justificar una** Explicar las razones que tienen los diputados para presentar una propuesta. | | **modificar una** Introducir cambios de fondo siempre y cuando no haya sido votada una propuesta, ni se trate de una tramitada a tenor del artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. | | **objetar una** Proponer razones en contra del contenido de una propuesta. | | **presentar una = hacer una moción**. | | **reiterar una = insistir sobre una moción**. | | **sustituir una** Cambiar por completo el contenido de una propuesta, siempre y cuando no haya sido votada ni se trate de una propuesta tramitada al amparo del artículo 137.

mocionar *v tr* Dar a conocer un diputado una propuesta para ser discutida. [**hacer una moción, presentar una moción**].

montar *v tr* Organizar un texto legal por medio de la inclusión de mociones, dictámenes y textos sustitutivos.